

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00805-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de octubre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JORGE ELIAS VELASQUEZ CRUZ** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JORGE ELIAS VELASQUEZ CRUZ
Apoderada Demandante:	HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA
Apoderado POSITIVA S.A.	GUSTAVO ANDRES CASTAÑEDA
Apoderado UGPP	BETCY YOHANA RUIZ ARDILA

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se reconoce y tiene como apoderada sustituta de la UGPP, a la Doctora BETCY YOHANA RUIZ ARDILA.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior.

El Apoderado de Positiva S.A., desiste del interrogatorio del demandante.

Como quiera que no quedan más pruebas por practicar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, a reanudar el pago de la pensión por invalidez reconocida al demandante, Jorge Elías Velázquez Cruz, en las mismas condiciones en la que le fue otorgada por el entonces Instituto de Seguros Sociales, aplicando respecto del importe de Mesada pensional, al momento en el que le fue suspendido el pago, los reajustes legales anuales que corresponden.

SEGUNDO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, adelantar las gestiones administrativas y financieras pertinentes con el fin de que se le pague al demandante Jorge Elías Velásquez Cruz, el retroactivo de Mesadas Pensionales a que tiene derecho a partir del mes de octubre del 2015 y en adelante.

Ahora bien, como quiera que se dispone el pago de retroactivo y mesadas pensionales las sumas respectivas deberán ser indexadas tomando para el efecto el IPC que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de cada mesada pensional)

Como índice inicial se deberá tomar el mes de causación de la respectiva mesada pensional y como índice final el que se verifique el pago por parte de la UGPP. Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENAR a Positiva Compañía De Seguros S.A., adelantar las gestiones administrativas a que hay lugar en el marco de las previsiones del Decreto 1437 del 2015 para efectos del giro o traslado de recursos en el marco del cálculo actuarial a la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en el fondo de pensiones públicas del nivel nacional -FOPEP, para evidentemente financiar la prestación que corresponde al demandante. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho declara probada la excepción de prescripción respecto de mesadas pensionales causadas en favor del demandante con anterioridad al mes de octubre del año 2015 y no probados los medios exceptivos propuestos respecto de las determinaciones aquí adoptadas.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de las demandadas, firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3.000.000. a cargo de cada una de las accionadas y a favor del demandante.

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presentan recursos de apelación por los apoderados de las demandadas, contra la anterior decisión, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciense.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7669cc22d154fa8e5fcd82c726fe659aad4a7fef97ce77ce51c3731956eece2**

Documento generado en 25/10/2021 12:19:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>